



Universidad Nacional de Rosario

ES COPIA

Cuypre
STELLA MARIS REBEYRA
Jefatura Administrativa

Sec. de Relaciones Internacionales

ROSARIO, 0 1 NOV 2002

VISTO el expediente n° 69666 relacionado con el Convenio Marco de Colaboración Universitaria, suscripto entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED (España) y la Universidad Nacional de Rosario, el 25 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento el Inf.C.Pr. N° 132/02/481 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen n° 8964 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Internacionales, Académica y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Universitaria, celebrado entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED (España) y la Universidad Nacional de Rosario, el 25 de febrero de 2002, que forma parte de la presente.

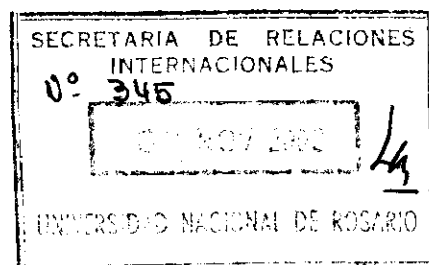
ARTICULO 1°.- Inscribise, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2451 / 2002

mg

Prof. Dr. DANIEL A. ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Rosario

Ricardo
Cont. RICARDO SUAREZ
RECTOR





Universidad Nacional de Rosario

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

De una parte Dña. Araceli MACIÁ, Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, Que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, 1º, 34º y 35º de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio; y Real Decreto 1385/2001, de 7 de diciembre relativo al nombramiento de la misma).

Y de otra la Universidad Nacional de Rosario, en adelante UNR, en pleno goce de su autonomía representada en este acto por el señor Rector C.P.N. Ricardo SUAREZ, Que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma.

Ambas convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio y complementados por Real Decreto 594/1986, de 21 de febrero.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de la Comunidades Autónomas; d) la extensión de la cultura universitaria; y e) las demás previstas en sus Estatutos (Art. 1º, 2º de la Ley Orgánica 6/2001, de

2451 / 2002



ES COPIA
Stella Maris Pezera
STELLA MARIS PEZERA
Subdirectora Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

III-2

21 de diciembre, de Universidades), Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.

1.3. *Domicilio legal*: la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio, el Rectorado, c/Bravo Murillo,38, 7ª Pl. 28015 Madrid /España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

2.1 *Naturaleza jurídica*: LA Universidad Nacional de Rosario es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse (artículo 1º del Estatuto de la UNR) y en ese sentido la Ley de Educación Superior 24.521 establece que las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público. Nuestra Alta Casa de Estudios tiene también autarquía y autonomía institucional y académica, tal como lo prescribe el artículo 29 de la norma sustantiva ut-supra mencionada.

2.2 *Fines*: son fines de la Universidad Nacional de Rosario elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia; impartir la enseñanza superior con carácter científico; ofrecer carreras que satisfagan necesidades emergentes de las demandas sociales, económicas y culturales del país y la región; posibilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología al medio; ofrecer programas de posgrado y las demás previstas en sus Estatutos, arts. 1ª y 2ª.

2.3 *Domicilio legal*: la U.N.R. señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio, el Rectorado de la Universidad, sito en calle Córdoba 1814, 2000 Rosario, República Argentina.

De acuerdo con lo anterior, las partes exponen las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2451 / 2002



Universidad Nacional de Rosario

BASES GENERALES DE ACUERDO

I - **OBJETIVOS:** Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecido y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivas autoridades y organismos de coordinación inter universitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones afines. A tales efectos las partes reconocen:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que en tanto que Universidades esten interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

II.- **TIPOS DE COOPERACIÓN:** La Cooperación entre ambas Instituciones incluirá lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigaciones para complementar cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudios conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.

2451 / 2002



ES COPIA
Stella Maris Pereyra
STELLA MARIS PEREYRA
Jefatura Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

///-4

8. Fomento de estudios de pre y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III - ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones y en el caso de la UNED, la colaboración queda sujeta a la educación superior en su modalidad a distancia.

El personal ofrecido para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos correspondientes.

IV - PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECIFICOS: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub-acuerdo o protocolo respectivo, dichos acuerdos específicos serán considerados como Anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades, específicamente deberán contener.

- 1 - El origen, la naturaleza y la descripción del programa proyecto.
- 2 - Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
- 3- La duración del programa proyecto.
- 4-Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5- Las provisiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en las distintas actividades, etc.

V - CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Convenio.
- b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, y por

2451 / 2002



Universidad Nacional de Rosario

III-5

tanto sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa/proyecto específico con vistas a su financiación.

VI – RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN: En caso de programas de estudio conjuntos o de modalidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas.

VII – FORMAS DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

IX - VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.

b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación a la finalización de la duración acordada, no dando lugar bajo ninguna circunstancia a indemnización alguna entre las partes. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

2451 / 2002



ES COPIA

Stella Maris Pereyra
STELLA MARIS PEREYRA
Directora Administrativa

Universidad Nacional de Rosario

///-6

X – COORDINACION: Cada autoridad nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo.

XI - JURISDICCION: Una *Comisión Arbitral* compuesta por 2 (DOS) miembros de la UNED y de la UNR, respectivamente, será quien resuelva cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración Universitaria. No obstante, éste tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de no llegarse a un acuerdo entre las Partes, su litigio será sometido a los Juzgados y tribunales competentes conforme las leyes nacionales aplicables en el lugar de celebración del mismo – regla *locus regit actum* – (Artículos 2.2.j, k. 3.1, 6.2 y 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones adicionales; 3.1 y 117.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

En Madrid, a 25 de FEBRERO de 2002, el presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en todas sus hojas, quedando un juego para cada una de las partes.

Araceli MACIÁ
Rectora
Universidad Nacional de
Educación a Distancia

C.P.N. Ricardo SUAREZ
Rector
Universidad Nacional de Rosario

2451 / 2002